

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN EDWIN GONZÁLEZ CALDERÓN
DEMANDADOS: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE, LOGISTRANS ANING S.A.S., ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

RADICADO: 760013105-020-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOHN EDWIN GONZÁLEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.242 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria

Laboral de Primera Instancia en contra de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE, LOGISTRANS ANING S.A.S., ESCRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. La historia clínica de Audiometría obrante de Folios 122 de 128 no se encuentra de manera legible
- b. No aportó certificación de existencia y representación del CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE.
- c. Notificación a la totalidad de los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.606.717 portador de la Tarjeta Profesional No. 194.038 del Consejo Superior de la

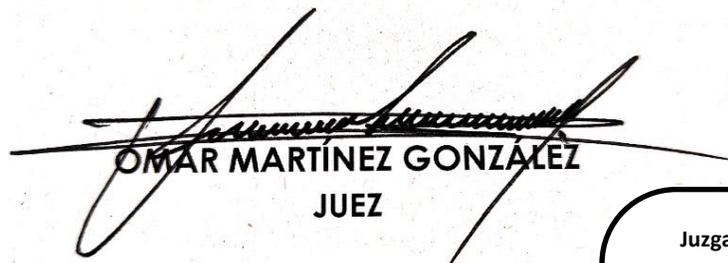
Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOHN EDWIN GONZÁLEZ CALDERÓN**, en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE, LOGISTRANS ANING S.A.S., ESCRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA